



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000368 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes,

14 OCT 2020

VISTOS:

Carta Notarial N° 01-2020, Informe Legal N° 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, Carta Notarial N° 002-2020, Recurso de Apelación del 05 de agosto del 2020, Informe N° 271-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR; Informe Legal N° 241-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta Notarial N° 01-2020, del 27 de febrero del 2020, la representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", solicitó al Gobierno Regional de Tumbes, formalizar la subcontratación realizada por su representada con el CONSORCIO EDUCATIVO, con respecto a la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, REGIÓN TUMBES".

Que, mediante Informe Legal N° 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el día 13 de marzo del 2020, el Jefe del Área de Asuntos Legales manifestó que la solicitud de aprobación de la Subcontratación, se ha realizado sin previa autorización del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, ha sido presentado con posterioridad a la fecha de culminación de la ejecución de la obra, por lo que opinó se desestime la solicitud de aprobación de Subcontratación.

Mediante Carta Notarial N° 002-2020, del 16 de junio del 2020, la representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", solicitó al Gobierno Regional de Tumbes se proceda al descuento correspondiente de las valorizaciones que viene realizando el CONSORCIO EDUCATIVO o en su defecto se retenga el pago alguno mientras no cumpla con las obligaciones con su representada.

Que, el día 05 de agosto del 2020, la representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", interpone un recurso de apelación, en contra del Informe Legal N° 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, solicitando se declare su nulidad y por ende procedente su pedido efectuado mediante Carta Notarial N° 02-2020 del 16 de junio del 2020.

Mediante Informe N° 271-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, del 23 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que es liminalmente improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", contra el Informe Legal N° 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 13 de marzo del 2020;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000368 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes,

14 OCT 2020

asimismo, recomendó que el pedido del administrado sea resuelto mediante acto administrativo (acto resolutivo).

Mediante Informe Legal N° 241-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 13 de octubre del 2020, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que el Informe Legal N° 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 13 de marzo del 2020, por ser un acto de trámite, no constituye un acto administrativo; tampoco un acto que disponga el fin de la instancia administrativa por lo que consecuentemente no es objeto de un recurso de apelación.

El numeral 1.1 del artículo 01 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derecho.

El numeral 217.2, del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Del análisis de lo informado, podemos determinar que el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", se ha realizado en contra de un Informe Legal; sin embargo, este documento técnico expedido por el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, por ser un acto de trámite, no ostenta la categoría de Acto Administrativo, por lo que consecuentemente corresponde declarar improcedente liminarmente el recurso de apelación interpuesto.

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaria General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LIMINARMENTE,** el recurso de apelación interpuesto por la **Sra. MERCY CORONEL**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000368 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes,

14 OCT 2020

FERNANDEZ, representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L", en contra del Informe Legal Nº 090-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la representante Legal de la Empresa "CONSTRUCCIONES JHANPOOL S.C.R.L"; y, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
Ing. Edwin Alfredo Boy Morán  
Reg. CIP. Nº 69799  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA